

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 14 DEL AÑO 2020.

No, 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1155.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN LACHILÁ, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1156.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 1157.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 16**

DECRETO NÚM. 1158.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 25**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1157

**LA SÉXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO
DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Armenta, de Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de ejecución;
- XI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts: Metros;**
- XV. **M²: Metro cuadrado;**
- XVI. **M³: Metro cúbico;**
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- XXII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXIII. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | \$ 14,076,361.21 |
| IMPUESTOS | 9,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,500.00 |
| Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 2,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 7,000.00 |
| Del Impuesto Predial | 5,000.00 |
| Impuesto Sobre Traslación de Dominio | 2,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 500.00 |
| Saneamiento | 500.00 |
| DERECHOS | 112,600.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 4,000.00 |
| Mercados | 1,000.00 |
| Panteones | 1,000.00 |
| Rastro | 1,000.00 |
| Aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y otros tipos de productos que se expandan en Ferias | 1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 108,600.00 |
| Alumbrado Público | 80,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 3,000.00 |
| Por Licencias y Permisos | 600.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas | 5,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 11,000.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 3,500.00 |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación | 3,500.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 1,000.00 |
| Servicios prestados por la Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad | 500.00 |
| Derechos de Registro Fiscal Inmobiliario | 500.00 |
| PRODUCTOS | 8,000.00 |
| Productos | 8,000.00 |
| APROVECHAMIENTO | 8,000.00 |
| Aprovechamiento | 8,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 13,937,760.21 |
| Participaciones | 3,742,757.64 |
| Fondo General de Participaciones | 2,208,029.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,000,106.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 113,255.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 58,555.00 |
| ISR sobre Salarios | 198,620.64 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 32,092.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 114,156.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 12,955.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 4,989.00 |
| Aportaciones | 10,195,000.57 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 7,818,720.58 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 2,376,279.99 |
| Convenios | 2.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | 1.00 |
| Financiamiento interno | 1.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

ARTÍCULO 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideraran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo de la siguiente tabla.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| SUELO URBANO | 2 UMA |
| SUELO RÚSTICO | 1 UMA |

ARTÍCULO 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 17. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 19. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 20. Están obligado al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 21. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 24. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 25. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 10.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 10.00 |
| III. Electrificación | 10.00 |

| | |
|--|------|
| IV. Revestimiento de las calles m ² | 1.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 2.50 |
| VI. Banquetas m ² | 3.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 3.50 |

ARTÍCULO 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 28. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construido, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² | 600.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 500.00 | Anual |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 30.00 | Por evento |
| IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | 600.00 | Anual |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos | 30.00 | Por evento |
| VI. Instalación de casetas | 5,000.00 | Por evento |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta | 300.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 31. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 32. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 600.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 1,000.00 |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos | 300.00 |

Sección Tercera. Rastro

ARTÍCULO 34. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 35. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios rastro.

ARTÍCULO 36. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado | 50.00 | Por cabeza |
| II. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado Porcino | 40.00 | Por cabeza |
| b) Ganado Bovino | 40.00 | Por cabeza |
| c) Ganado Lanar o Cabrío | 30.00 | Por cabeza |
| III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 100.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por M ² | Periodicidad |
|---|--------------------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 40.00 | Por evento |
| II. Mesa de futbolito | 40.00 | Por evento |
| III. Juegos mecánicos | 50.00 | Por evento |
| IV. Expendio de alimentos | 40.00 | Por evento |
| V. Venta de ropa | 100.00 | Por evento |
| VI. Venta de calzado | 40.00 | Por evento |
| VII. Mercería | 40.00 | Por evento |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 42. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 43. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 44. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 45. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 46. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 47. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo

siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 20.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 40.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio | 50.00 |
| IV. Actas de inconformidad | 300.00 |
| V. Constancia de ganado chico | 100.00 |
| VI. Constancia de ganado grande | 100.00 |
| VII. Constancia de inexistencia | 40.00 |
| VIII. Constancia de no registro | 40.00 |
| IX. Copia certificada de libro nacimiento | 50.00 |
| X. Copia simple de libro de nacimiento | 50.00 |
| XI. Constancia de ingresos económicos | 40.00 |
| XII. Constancia de traslado de carne | 100.00 |

ARTÍCULO 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 50. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 51. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 52. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Permiso de: | |
| a) Construcción m ² | 200.00 |
| b) Reconstrucción m ² | 200.00 |
| c) Alineación y uso de suelo | 100.00 |
| d) Asignación de número oficial a predios | 100.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 53. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 700.00 |

| | |
|---|----------|
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 800.00 |
| c) Depósito de cerveza | 1,500.00 |
| d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 1,500.00 |
| e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 1,500.00 |
| f) Cantinas | 800.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expandan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 600.00 |

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| c) Depósito de cerveza | 70.00 |
| d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 1,000.00 |
| e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 1,000.00 |
| f) Cantinas | 500.00 |

ARTÍCULO 54. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 56. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 57. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico | 350.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Doméstico | 30.00 | Mensual |
| III. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 400.00 | Por evento |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 400.00 | Por evento |

ARTÍCULO 59. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | 500.00 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de drenaje | 400.00 | Por evento |

Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 60. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 61. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Comercial: | | |
| I. Minisúper | 500.00 | 300.00 |
| II. Abarrotes | 500.00 | 200.00 |
| III. Tortillería | 1,000.00 | 500.00 |
| IV. Ferreterías | 1,000.00 | 500.00 |
| V. Purificadora de Agua | 500.00 | 500.00 |
| VI. Veterinaria | 500.00 | 500.00 |
| VII. Mueblería | 500.00 | 300.00 |
| VIII. Verdulería | 500.00 | 200.00 |
| IX. Carnicerías | 500.00 | 300.00 |
| Servicios: | | |
| I. Ciber Internet | 500.00 | 300.00 |
| II. Consultorio Médico | 500.00 | 500.00 |
| III. Servicios de Transporte | | |
| a). Taxis | 5,000.00 | 500.00 |
| b). Camionetas pasajeras | 5,000.00 | 500.00 |
| c). Moto taxi | 3,000.00 | 240.00 |

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 63. Las personas físicas o morales, que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

ARTÍCULO 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 68. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en Pesos | |
|--|----------------|----------|
| | Expedición | Refrendo |
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados | 400.00 | 300.00 |
| b. Mantas Publicitarias | 200.00 | 150.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 200 | 180.00 |

Sección Novena. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 69. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 71. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---------------------------|----------------|
| I. Por evento contratado: | |
| a. Por 12 horas | 600.00 |
| b. Por 24 horas | 1,200.00 |

Sección Décima. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTÍCULO 72. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

ARTÍCULO 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 74. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal | 300.00 |
| II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria | 1,000.00 |

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 77. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única

ARTÍCULO 78. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | |
| a) Alterar el orden público en reuniones o actos públicos | 500.00 |
| b) Quien en estado de ebriedad provoque escandalo o ponga en peligro la seguridad propia o ajena | 500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 300.00 |

| | |
|--|----------|
| III. Grafiti en bienes propiedad del Municipio y particulares | 500.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar) | 300.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 100.00 |
| VI. Quema de basura en la vía pública | 200.00 |
| VII. Por agresión a la autoridad | |
| a) Física | 1,000.00 |
| b) Verbal | 500.00 |
| VIII. Manejo en exceso de velocidad | 500.00 |
| IX. Manejar en estado de ebriedad | 1,000.00 |
| X. Multa por contaminación auditivas | 500.00 |
| XI. Sanción por contaminación de uso de bolsa de plástico | 200.00 |

ARTÍCULO 79. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

ARTÍCULO 81. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

ARTÍCULO 82. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 83. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 84. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ARTÍCULO 85. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 86. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

ARTÍCULO 87. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

ARTÍCULO 88. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ANEXO II

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

ARTÍCULO 89. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar e Incrementar las Contribuciones Estimadas para el Ejercicio Fiscal 2020. | Implementar Acciones de Vigilancia Fiscal y Fiscalización para aumentar la recaudación. Proporcionar atención a los Contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada. Fortalecer esquemas de Control Interno Recaudatorio y el mejoramiento de flujos de procesos. | Incrementar en un 10.90% las Contribuciones Estimadas para el Ejercicio Fiscal 2020 con respecto al Ejercicio Inmediato Anterior |
| Llevar a cabo el registro contable de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020. | Elaborar durante el mes siguiente al término de cada trimestre, los estados financieros correspondientes. Expedir el Comprobante Fiscal digital correspondiente por cada recepción de Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales. | Llevar con total transparencia la contabilidad, el control de los Ingresos y del Presupuesto de Egresos con enfoque de resultados y elaborar la cuenta pública Anual. |
| Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de Convenios con el Gobierno del Estado y la Federación. | Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de inversión a Gestionar con los diversos sectores de los gobiernos Estatal y Federal. | Administrar, Vigilar y Ejercer con total transparencia, los recursos transferidos de los convenios; para llevar a cabo los objetivos plasmados en los mismos. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | | | |
|--|------------------------|------------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2020 | 2021 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$3,881,357.64 | \$4,863,656.83 | |
| A Impuestos | 9,500.00 | 13,015.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 500.00 | 685.00 | |
| D Derechos | 112,600.00 | 154,262.00 | |
| E Productos | 8,000.00 | 9,000.00 | |
| F Aprovechamientos | 8,000.00 | 9,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 3,742,757.64 | 4,677,694.83 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$10,195,002.57 | \$12,019,678.71 | |
| A Aportaciones | 10,195,000.57 | 12,019,674.71 | |
| B Convenios | 2.00 | 4.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$14,076,361.21 | \$16,883,336.54 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta; Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

| Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2020 | 2021 | 2022 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$3,610,844.34 | \$3,565,696.88 | \$3,545,475.79 |
| A Impuestos | 18,920.00 | 33,974.23 | 9,500.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 1,000.00 | 500.00 |
| D Derechos | 102,878.50 | 109,684.65 | 112,600.00 |
| E Productos | 6,300.00 | 24.00 | 4,000.00 |
| F Aprovechamiento | 0.00 | 17,091.00 | 4,500.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 3,482,745.84 | 3,403,923.00 | 3,414,375.79 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$9,370,036.70 | \$7,571,431.03 | \$8,773,488.19 |
| A Aportaciones | \$7,546,918.88 | 7,571,428.03 | 8,773,485.19 |
| B Convenios | \$1,823,117.82 | 3.00 | 3.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | - | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 1.00 | 1.00 |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | \$12,980,881.04 | \$11,137,128.91 | \$12,318,964.98 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | 3,500.00 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.66 | 291.74 |
| Accesorios | | | | | | | | | | | | | | |
| Otros Aprovechamientos | | | | | | | | | | | | | | |
| Participaciones y Aportaciones | 12,258,276.05 | 349,627.65 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 1,155,921.87 | 349,629.70 |
| Participaciones | 2,793,498.00 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 | 232,791.50 |
| Aportaciones | 9,464,776.05 | 116,736.15 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 923,130.37 | 116,736.20 |
| Convenios | 2.00 | | | | | | | | | | | | | 2.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | | | | | | | | | | | | | | |
| Endeudamiento interno | | | | | | | | | | | | | | |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA